



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400047-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT 860003020-1** Y en contra de **JHON JAIRO CASTRO PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 14106947**, por concepto de la obligación respaldada con el:

- A) Con Respecto al Pagaré Único No. MO 02630010518760992960027839**, por valor de **\$127.898.337**, pagadero el 8 de julio de 2023, discriminados así: **a)** La suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$121.870.106,00), por concepto de capital. **b)** La suma de SEIS MILLONES VEINTIOVHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$6.028.231), por concepto de intereses Corrientes liquidados desde el 5 de agosto de 2023 al 5 de diciembre de 2023 a una tasa efectiva anual del 12.189/ más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación. -
- B) Con respecto al Pagare 0013026300105187609925000124313**, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUANTROCINETOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.658.437)**, discriminados así: a) la suma **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.765.652)** por concepto de capital. b) **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 892.785)** por concepto de intereses Corrientes liquidados desde el 5 de julio de 2023 al 5 de diciembre de 2023, a una tasa efectiva anual del 34.98/ más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación. -

3. Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, como apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA SA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8ac3f9d452c0ff20eb3bd4869878083f69165a75b6e8bc69dfa84359f738ea**

Documento generado en 07/02/2024 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia